



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el día 15 de diciembre de 2022, la Doctora María Alejandra Burbano, Defensora de familia CZ, Puerto Asís, en representación del menor L.J.B., instauró demanda de investigación de paternidad en contra Jairo Aníbal Torres. Radicado N° 2022-00261. Sírvase Proveer. (23 de diciembre de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1274

| | |
|----------------|---|
| CIUDAD Y FECHA | 29 DE DICIEMBRE DE 2022 |
| PROCESO | INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD |
| DEMANDANTE | DEFENSORA DE FAMILIA CZ, PUERTO ASÍS |
| DEMANDADO | JAIRO ANIBAL TORRES |
| RADICADO | 865683184001-2022-00261-00 |

1. Visto el informe secretarial que antecede, dentro de la presente demanda declarativa de Investigación de paternidad, interpuesta por la Doctora María Alejandra Burbano, Defensora de familia CZ, Puerto Asís, en representación del menor L.J.B., en contra de Jairo Aníbal Torres, se observa que la misma cumple a cabalidad con los fundamentos del artículo 82 y ss del Código General del Proceso, y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. por lo que se procederá a su admisión.
2. Finalmente, atendiendo a que el numeral 12 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, faculta a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que represente los intereses del menor, en ejercicio de su función garantista de los derechos de la familia y de los niños, niñas y adolescentes, al personificar dicha institución al Estado, y al observar que no tiene limitaciones para el ejercicio de la profesión, según se observa en las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de investigación de paternidad instaurada por la Doctora María Alejandra Burbano, Defensora de familia CZ, Puerto Asís, en representación del menor L.J.B., contra el señor Jairo Aníbal Torres, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Auto al demandado y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste por conducto de apoderado judicial, que debe ser abogado inscrito.

Súrtase por la parte demandante la notificación personal ya sea bajo el régimen personal arts. 291 y ss del CGP o por el trámite digital del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Se advierte a la parte, que lo señalado en dichas normas obedecen a trámites diferentes por lo que no deben mezclarse y estarse a los parámetros que cada una dispone.



Igualmente, se le deberá indicar que la contestación deberá remitirla al correo institucional de este juzgado jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. VINCULAR, como demandada a la señora **Julieth Janeth Botina** y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste por conducto de apoderado judicial, que debe ser abogado inscrito.

Súrtase por la parte demandante la notificación personal ya sea bajo el régimen personal arts. 291 y ss del CGP o por el trámite digital del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Se advierte a la parte, que lo señalado en dichas normas obedecen a trámites diferentes por lo que no deben mezclarse y estarse a los parámetros que cada una dispone.

Igualmente, se le deberá indicar que la contestación deberá remitirla al correo institucional de este juzgado jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: CONCEDER el amparo de pobreza requerido por la defensora de familia.

QUINTO: IMPRÍMASELE a este asunto el trámite del proceso verbal (art. 368 y siguientes del C.G.P), con observancia de las reglas especiales señaladas el artículo 386 ibídem, demás normas concordantes y pertinentes.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la doctora María Alejandra Burbano Prieto, quien funge como defensora de Familia del Centro Zonal Puerto Asís, en favor de los intereses del niño J.A.R.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a360c1032fb4a60f9883c29211fa114fddfc065c3e28f6136ae3d2050f712ab6**

Documento generado en 29/12/2022 08:34:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>